

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE HACIENDA

RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, de la Dirección General de Tributos, por la que se atribuyen facultades a los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas tributarias.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 3º de la Orden de 10 de mayo de 1985 de la Consejería de Hacienda, y previa conformidad del Excmo. Sr. Consejero, he acordado delegar en los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda la concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de deudas de los tributos cedidos y propios, en los términos que o continuación se exponen:

1º. Con sujeción al procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y de su Instrucción, con las salvedades que en aquél se determinan y sin perjuicio del procedimiento específico regulado para el Impuesto General sobre las Sucesiones por los artículos 128 a 131 del Texto Refundido aprobado por Decreto 1.018/1967, de 6 de abril, los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda podrán conceder aplazamientos y fraccionamientos para el pago de deudas tributarias cuya cuantía no exceda de diez millones de pesetas.

2º. La delegación que se concede queda limitada, además, a los siguientes casos:

- a) Que la garantía que se ofrezco sea exclusivamente aportación de aval bancario o de caja de Ahorros.
- b) Que los aplazamientos o fraccionamientos se concedan por el plazo máximo de un año.

3º. Las peticiones de aplazamientos cuya cuantía sea superior a la que se indica, así como aquéllas cuyo plazo exceda del señalado o que la garantía ofrecida no sea la de aval bancario o Caja de Ahorros, deberán ser elevadas a este Centro directivo para la resolución que proceda, acompañando el expediente de informe-propuesta debidamente razonado y justificado.

4º. Dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, cada Delegado Provincial deberá remitir a esta Dirección General relación comprensiva de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos o denegados por delegación en el trimestre anterior, o manifestar que no se produjo petición alguna.

5º. El Director General de Tributos podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual no obstante, subsistirá en los términos expresados en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

6º. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1985.- El Director General, Miguel Fdez. de Quincoces Benjumea.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 23 de abril de 1985, por la que se regula un procedimiento de carácter excepcional para la concesión de subvenciones a las empresas damnificadas por el temporal sufrido en las costas andaluzas.

El reciente temporal sufrido por las distintas localidades costeras de Andalucía, ha originado importantes daños en empresas del sector turístico. Esta situación aconseja dictar normas de carácter excepcional que permitan, de la manera más ágil posible, la concesión de subvenciones a fondo perdido a aquellas empresas afectadas, al objeto de paliar, tan urgentemente como sea posible, los daños ocasionados por el mencionado temporal.

Artículo 1º. Los propietarios de establecimientos e instalaciones turísticas radicadas en los términos municipales de Málaga, Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Marbelló, Estepona, Manilva, Rincón de la Victoria, Vélez Málaga, Algarrobo, Torrox, Nerja, Almuñécar, Motril, Gualchos y Polopos, que hayan padecido daños como consecuencia del reciente temporal sufrido por las costas andaluzas, así como los titulares de derechos reales sobre los mismos y sus arrendatarios, podrán solicitar la concesión de subvenciones de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para la reparación de dichos daños.

Artículo 2º. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1985, Sección 17, y no podrán sobrepasar el 20 por 100 del presupuesto de reparación de los establecimientos e instalaciones de que se trate.

Artículo 3º. Las solicitudes deberán ser presentadas en el modelo normalizado de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, que figura como anexo a la presente Orden, en el Registro General de las respectivas Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Gobernación y/o Turismo, Comercio y Transportes, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4º. A la documentación exigida en el anexo de esta Orden se acompañará una certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo, acreditativa de haber sufrido daños por el temporal en el término municipal de que se trate, así como presupuesto económico de las obras necesarias para su reparación.

Artículo 5º. El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6º. Las subvenciones se concederán a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo a la vista de la documentación presentada y las disponibilidades presupuestarias. En su caso, dicho Centro Directivo propondrá el orden de preferencia de las solicitudes para gozar de las subvenciones, atendiendo al interés general que tengan los establecimientos o instalaciones a que se refieran.

Artículo 7º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO I Modelo de Solicitud

Don
 en nombre y representación de
 (Empresa o establecimiento turístico), con domicilio en
 provincia de
 calle
 nº
 con D.N.I.
 actuando en nombre propio o de la Empresa que represente (en el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación).

Manifiesta: que el temporal de Levante que recientemente ha azotado este litoral andaluz, ha causado daños en el inmueble e instalaciones destinadas a la explotación comercial que representa en la magnitud y forma que se detalla en la documentación adjunta.

Que ante tal circunstancia, y al amparo de lo establecido en la Orden de esa Consejería de 23 de abril de 1985, publicada en el B.O.J.A. núm. de fecha

Solicita: Que previa la tramitación oportuna le sea concedida la subvención que se determina en la Orden de referencia por una cuantía de ptas, en los términos y condiciones que se establecen en la misma.

..... a de de 1985

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA SOLICITUD BENEFICIOS FINANCIEROS

- 1) Último recibo de la Licencia Fiscal o, en su defecto, fotocopia averdada notarialmente o certificación expedida por la Oficina de Hacienda en tal sentido.
- 2) Modelos de cotización TC 1 y TC 2 de la Seguridad Social acreditativos del número de trabajadores de la Empresa.
- 3) Poder notarial de la persona que firme la solicitud.
- 4) Copia notarial de la Escritura de Constitución de la Sociedad en su caso.

ORDEN de 23 de abril de 1985, por la que se autoriza temporalmente a las empresas del sector turístico del litoral andaluz afectadas por el reciente temporal, a acogerse a los beneficios establecidos en la Orden de 27 de noviembre de 1984 (BOJA 114, de 11.12.84).

Con el fin de paliar en lo posible los efectos del reciente temporal que sufrió la costa andaluz y que ha dañado los efectivos de numerosas empresas turísticas que allí tienen establecimientos e instalaciones, la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes considera aconsejable aplicar a estos casos la Orden de 27 de noviembre de 1984, relativa a la concesión de subvenciones a proyectos de inversión turística que obtengan crédito de instituciones financieras. En su virtud, he tenido a bien

DISPONER :

Artículo 1º. Las Empresas cuyos establecimientos o instalaciones radicados en los términos municipales de Málaga, Benalmádena, Fuen-girola, Mijas, Marbella, Estepana, Manilva, Rincón de la Victoria, Vélez Málaga, Algarrobo, Torrox, Nerja, Almuñécar, Motril, Gualchos y Polopos, haya sufrida daños por el efecto del reciente temporal que azotó las costas de Andalucía podrá acogerse a los beneficios que establece la Orden de esta Consejería de 27 de noviembre de 1984, para reparación de dichos daños.

Artículo 2º. Las solicitudes deberán ser presentadas en modelo normalizado por esta Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, que figura como anexo a la presente Orden en el Registro General de las respectivas Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Gobernación y/o de Turismo, Comercio y Transportes, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3º. El plazo de acogerse a estos beneficios es de 60 días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º. La cuantía máxima de los créditos para los cuales se solicita la subvención establecida en dicha Orden será de 15.000.000 de pesetas y la amortización de los mismos deberá realizarse como máximo en un plazo de tres años.

Artículo 5º. A la documentación exigida en el anexo de esta Orden se acompañará una certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo, acreditativa de haber sufrido daños por el temporal el término municipal de que se trate, así como una estimación económica de los daños causados, con expresión de los de más urgente reparación, y cuantía aproximada de ésta.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO I
Modelo de Solicitud

Don
en nombre y representación de
(Empresa o establecimiento turístico), con domicilio en
.....
provincia de
calle nº
con D.N.I., actuando en nombre propio
o de la Empresa que represente (en el caso de que el firmante actúe
como Director, Apoderado, etc., de la Empresa o de un tercero, hará
constar claramente el apoderamiento o representación).

Manifiesta: Que el temporal de Levante que recientemente ha azotado este litoral andaluz, ha causado daños en el inmueble e instalaciones destinadas a la explotación comercial que representa, en la magnitud y forma que se detalla en la documentación adjunta.

Que ante tal circunstancia, y al amparo de lo establecido en la Orden de esta Consejería de fecha 23 de abril de 1985; publicada en el BOJA. núm. de fecha

Solicita: Que previa la tramitación oportuna, sean concedidos los beneficios financieros que se determinan en la Orden de referencia, por una cuantía de Ptas., en los mismos términos y condiciones que se establecen en la misma.

..... a de 1985

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA SOLICITUD
DE BENEFICIOS FINANCIEROS

1) Ultimo recibo de la Licencia Fiscal o, en su defecto, fotocopia verdadera notarialmente o certificación expedida por la Oficina de Hacienda en tal sentido.

2) Modelos de cotización TC 1 y TC 2 de la Seguridad Social, acreditativos del número de trabajadores de la Empresa.

3) Poder notarial de la persona que firme la solicitud.

4) Copia notarial de la Escritura de Constitución de la Sociedad en su caso.

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a las entidades organizadoras de certámenes comerciales.

Con el fin de estimular las iniciativas de organización y promoción de certámenes comerciales a celebrar en Andalucía y a la vista de las partidas presupuestarias consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para la presente, dentro de los límites de las respectivas cuantías, a propuesta del Director General de Comercio, he tenido a bien disponer:

Primero. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Comercio, podrá conceder subvenciones para organización de certámenes comerciales en la cuantía, condiciones y circunstancias que se señalan en la presente disposición.

Segundo. Podrán solicitar estas ayudas: las Instituciones FERIALES Andaluzas, las Corporaciones Provinciales o Locales, las Cámaras Oficiales de Comercio, las Asociaciones de Empresarios y las Asociaciones de Cooperativas.

Tercero. La solicitud deberá presentarse ante las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, las cuales remitirán las solicitudes debidamente informadas a la Dirección General de Comercio.

A la solicitud de subvención se acompañará copia de la autorización administrativa para celebrar el certamen, o petición formal de tal autorización. Igualmente se acompañará presupuesto detallado de ingresos y gastos del Certamen.

Cuarto. Por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a la vista de la solicitud de que se trate, sus objetivos ámbito y sectores convocados y de los informes correspondientes, se fijará la cuantía de la subvención a otorgar.

Quinto. Para hacer efectiva la subvención que en su caso se conceda deberá presentarse por los organizadores un informe económico de la realización del Certamen. No obstante, en aquellos casos en que lo estime aconsejable la Dirección General de Comercio, se podrá efectuar el pago del importe total o parcial de la subvención con anterioridad a la citada realización, sin perjuicio del deber de justificar después la aplicación de los fondos recibidos.

Sexto. Se faculta a la Dirección General de Comercio para dictar las normas de desarrollo o complementarias de la presente Orden.

Séptimo. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octavo. Queda derogada la Orden de 15 de octubre de 1984, publicada en el BOJA. de 9 de noviembre de 1984 y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes